



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 07 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0841

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente **SUCESION INTESADA**, instaurado por **SANDRA MILENA, YENNY PAOLA, LEONARDO CARLOS, JUAN GABRIEL ESCOBAR RODRIGUEZ** siendo causante la señora **JUDITH RODRIGUEZ VASQUEZ (Q.E.P.D.)** radicado con el N° **2020 – 00208**, para proveer lo pertinente a memorial allegado por el apoderado de la parte interesada el 10/06/2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que con memorial del 10/06/2021 el Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS apoderado de la parte interesada solicita se convoque al presente proceso liquidatorio al menor JHON ALEXANDER VELASCO RODRIGUEZ representado legalmente por el señor HENRY VELASCO VERA conforma a lo normado en el Art. 492 del C.G.P. acreditando debidamente el interés del menor en la presente sucesión, en este sentido se procederá conforme la norma en cita.

En este sentido se tiene que la diligencia de inventarios y avalúos se encuentra programada para las 2:00 P.M. del día 03/11/2021, por lo que atendiendo a los tiempos consagrados para el requerimiento al asignatario y en aras de garantizar el derecho de contradicción, se procederá a dejar sin efecto la fecha y hora programada y una vez se agote el trámite de que trata el Art. 492 del C.G.P., se procederá a fijar nueva fecha y hora para adelantar la misma.

Igualmente, no obra dentro del plenario constancia de la inscripción del embargo ordenado sobre el bien relicto identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-8336 de propiedad de la causante, en este sentido se requirió mediante proveído del 10/06/2021 al apoderado de la parte solicitante a quien se le remitió el respectivo oficio dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, para que informara si la medida fue registrada y allegara constancia de la misma para efectos de comisionar la diligencia de secuestro o en su defecto proceder directamente por parte de este Despacho a remitir la comunicación del embargo ante la oficina competente. Sin embargo, no fue recibido pronunciamiento sobre el particular, por lo que procederá a requerírsele por segunda vez, en aras de dar el impulso procesal correspondiente.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A),

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al menor **JHON ALEXANDER VELASCO RODRIGUEZ** representado legalmente por el señor **HENRY VELASCO VERA**, como hijo de la causante **JUDITH RODRIGUEZ VASQUEZ**, en la presente sucesión para los efectos previstos en el Art. 492 del C.G.P., informándole que cuenta con el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para que declare si acepta o repudia la asignación.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la fecha y hora del 03/11/2021 a las 2 p.m. para llevar a cabo la Diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la presente sucesión, de conformidad con lo expuesto en renglones precedentes.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez al apoderado de la parte solicitante para que informe a este despacho dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído por estados, si la medida de embargo del bien relicto identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-8336 de propiedad de la causante fue registrada y allegue constancia de la misma para efectos de comisionar la diligencia de secuestro o en su defecto proceder directamente por parte de este Despacho a remitir la comunicación del embargo ante la oficina competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c158e24e7ff3a54ee30a0cfe4fb9809e20d050d1b519aeb96e7513b44e27d5a

Documento generado en 07/10/2021 02:20:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>